

*LEY 49/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.053.871 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer, la última anualidad de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición Internacional.*

Por Real Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve se concedió al Ayuntamiento de Barcelona, en concepto de cooperación estatal a los gastos ocasionados con motivo de la Exposición Internacional de dicho año, una subvención anual que posteriormente, por Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco se asignó al Banco de Crédito Local de España, encargado de llevar a cabo la conversión de los Bonos emitidos al amparo de aquel Real Decreto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones cincuenta y tres mil ochocientos setenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/cuatrocientos dieciséis, «Última anualidad de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición Internacional, conforme al Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve y Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 50/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 40.975.001 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de 1958 derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 24 de abril del mismo año que estableció las dotaciones del profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio*

Por Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho se establecieron las plantillas y dotaciones correspondientes al Profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para iniciar la gradual aplicación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, de ordenación de dichas enseñanzas.

A fin de dar efectividad a la primera de las Leyes citadas, se inició en mil novecientos cincuenta y ocho un expediente de concesión de recursos, que mereció informes favorables del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, por la cuantía máxima de las obligaciones previsibles, sin que se llegaran a obtener los mismos antes de terminar dicho ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones novecientas setenta y cinco mil una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos sesenta «Dotaciones para Servicios nuevos», servicio trescientos cuarenta y cuatro «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», concepto trescientos cuarenta y cuatro/trescientos sesenta y uno, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido para hacer frente a las atenciones de mil novecientos cincuenta y ocho derivadas de la puesta en vigor de la Ley de veinticuatro de abril del mismo

año, que estableció las dotaciones del Profesorado de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 51/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.359.671 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer a diversas Compañías Explotadoras de Ferrocarriles de Vía Estrecha los déficit de explotación del ejercicio de 1962.*

El presupuesto del Ministerio de Obras Públicas contiene una dotación destinada a cubrir los déficit de explotación que se produzcan en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, suma que en el año mil novecientos sesenta y dos no ha sido suficiente para atender a dichas insuficiencias, según se deduce de la petición que ha presentado aquel Ministerio con el fin de obtener mayores recursos que permita liquidar definitivamente los descubiertos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones trescientas cincuenta y nueve mil seiscientas setenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres», concepto nuevo trescientos veinticuatro/cuatrocientos treinta y dos, como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, referida a los déficit habidos en el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 52/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.848.598 pesetas al Ministerio del Aire en concepto de subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para hacer frente a la elevación de jornalés y repercusión en los Seguros Sociales de su personal obrero correspondiente a 1963.*

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial en su normal desenvolvimiento durante el ejercicio último dispuso de unos recursos procedentes en su mayor parte de una subvención del Estado, que si bien fueron bastantes para atender a los gastos previstos, no le permitieron, sin embargo, satisfacer las mayores obligaciones que para el Organismo representó la aplicación a su personal del Decreto número cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, sobre jornal mínimo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones ochocientas cuarenta y ocho mil quinientas noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos mini-

teriales «Ministerio del Aire», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio cuatrocientos veintiuno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos veintiuno/cuatrocientos quince subconcepto adicional, como subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para hacer frente a atenciones de jornales y repercusión de Seguros Sociales a su personal obrero, correspondientes a mil novecientos sesenta y tres

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 53/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.144.920 pesetas al Ministerio del Aire para pago de suministro de fluido eléctrico de los años 1958 a 1961 a distintas dependencias de la Región Aérea del Estrecho.*

Pendientes de pago por insuficiencia de las dotaciones presupuestas del Ministerio del Aire, suministros de fluido eléctrico realizados durante los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, a distintas Dependencias de la Región Aérea del Estrecho, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, por un importe total de un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a alumbrado, agua y otros gastos de los Servicios.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el referido importe de un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», servicio cuatrocientos veinticinco «Dirección General de Servicios», concepto nuevo cuatrocientos veinticinco/trescientos veintisiete, con destino a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 54/1964, de 11 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 37.758.678 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer, prima-oro por pagos en el extranjero que tengan legalmente reconocida esta forma de pago, en los años 1960 y 1961.*

Durante los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno se dispusieron por el Ministerio del Ejército pagos en el extranjero, en cuyo abono se aplicó la prima oro de acuerdo con las normas legalmente establecidas, que no pudo satisfacerse en su totalidad por no alcanzar para ello el correspondiente crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de treinta y siete millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas, aplicados

al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», servicio doscientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y cuatro, subconceptos nuevos, con destino a satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, por importes respectivos de dieciocho millones ochocientos dieciséis mil doscientas noventa y tres y dieciocho millones novecientos cuarenta y dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 55/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 930.481 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los derechos arancelarios y gastos de despacho de Aduanas de la importación de veinticinco estaciones móviles de transmisión.*

Por el Ministerio de la Gobernación, y con destino a la Dirección General de la Guardia Civil, se han adquirido veinticinco estaciones móviles radiotelefónicas, a suministrar por una firma alemana, que según se ha concertado pone el material en frontera española, sin que en la dotación presupuesta para dicha operación se hayan tenido en cuenta los derechos arancelarios y demás gastos de despacho de aduanas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientas treinta mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete/trescientos diecisiete, subconcepto nuevo «Para satisfacer los derechos arancelarios, de despacho de aduanas y transporte, de veinticinco estaciones móviles modelo ochenta D-dos S para el servicio de transmisiones de la Dirección General».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 56/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 350.666 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a satisfacer los mayores gastos que originó el Servicio de Notificaciones de dicho Ministerio durante 1963.*

La paulatina extensión del servicio de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo que vienen realizando las Delegaciones de Hacienda, ha supuesto una insuficiencia de recursos en el pasado ejercicio, que también ha sido motivado por el creciente número de esta clase de avisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artícu-